



RESOLUCIÓN N° 426 /2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO DEL CONTRATO N° 1/2023 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA ASEGURADORA YACYRETA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2023 PARA LA PROVISIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS – ID N° 423.532.

Asunción, 19 de setiembre de 2.024.-

VISTO:

El Memorándum DTT N° 058/2024 de fecha 29 de agosto del corriente, a través del cual el Departamento de Transporte y Taller, solicita la inclusión de la póliza de seguro vehicular de la camioneta Nissan Frontier NP 300 (año de fabricación 2019) con chapa AACE 983, que fuera recibida en carácter de donación al IPTA por parte de la JICA (Agencia Internacional del Japón), (Expediente MEI N° 80-618-2024), y:

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Gestión de Pagos, dependiente de la Dirección Administrativa, a través del Memorando GP N° 314/2024 informa sobre el estado actual de ejecución del contrato de SEGUROS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS – ID N° 423.532, entre la Aseguradora YACYRETA S.A. y el IPTA.

Que, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, establece en su artículo 159 cuanto sigue: “*Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.*

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 63° que dispone: “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: “*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...*”

Que, el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: “*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente”.*



RESOLUCIÓN N° 426/2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO DEL CONTRATO N° 1/2023 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA ASEGURADORA YACYRETA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2023 PARA LA PROVISIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS – ID N° 423.532.

Que, el Artículo 55 “DERECHOS DE LAS CONTRATANTES”, de la Ley N° 2051/03, al respecto establece: “Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;...”

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala: “Interés Público. ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato”.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para llevar adelante la modificación solicitada.

Que, se cuenta entre los antecedentes obrantes con la conformidad del proveedor para la prosecución de trámites.

Que, por Memorandum N° 68 de fecha 16 de septiembre del corriente, la Dirección de Contrataciones, emitió su parecer favorable a la modificación contractual solicitada por las dependencias administradoras del contrato.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por proveído del Dictamen DAJ N° 114 de fecha 18/09/2024, remite el expediente a la Dirección de Secretaria General, expresando... *lo solicitado se ajustan a Derecho y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer de la presidencia.*

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFICAR, unilateralmente por razones de orden público el Contrato N° 1/2023, suscrito con la firma ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS con RUC N° 80021999-6, ampliando la suma contratada hasta la suma de **GUARANÍES SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTE (G. 6.503.120)**, IVA incluido, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2023 “SEGURO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS” – CONTRATO PLURIANUAL - ID N° 423.532, para la incorporación en el Contrato Principal del siguiente vehículo:

a. Nissan Frontier NP 300 año de fabricación 2019, Color Blanco, con Chapa N° AACE 983.

La duración de la vigencia de la cobertura de la póliza para el vehículo incorporado será hasta la finalización del Contrato Principal



Presidente



RESOLUCIÓN N° 426/2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO DEL CONTRATO N° 1/2023 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA ASEGURADORA YACYRETA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2023 PARA LA PROVISIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS – ID N° 423.532.

- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la modificación autorizada por el artículo anterior, no altera ni modifica las demás cláusulas establecidas en el Contrato Principal y deberá ser instrumentada a través de una adenda a ser suscripta por ambas partes.
- Artículo 3°.-** **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contrataciones, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente